



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CUIDADO DE CUIDADORES EN CENTROS RESIDENCIALES
PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS
PARENTALES Y RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1 - Objeto. Esta Ley tiene por objeto capacitar y acompañar de manera obligatoria al personal que se encuentra a cargo de los dispositivos de alojamiento dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2 - Sujetos. Se establece la capacitación y acompañamiento obligatorios y gratuitos para el personal de la administración pública, acompañantes convivenciales, administrativos, ecónomos, cocineros de los centros residenciales, centros que tengan convenio con la Secretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia y Dirección de Adultos Mayores.

ARTÍCULO 3 - Principios. El cuidado, la capacitación y acompañamiento del personal de forma obligatoria, se basan en:

- a) la protección integral de los adultos que cuidan.
- b) si un adulto se encuentra bien contenido, puede contener y cuidar a otros;
- c) la protección integral de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes;
- d) la obligatoriedad de las capacitaciones, equipos y espacios de acompañamiento;
- e) Rotación cuando sea necesario para evitar el desgaste del personal.

ARTÍCULO 4 - Marco Legal. La presente Ley estará en concordancia con la legislación precedente del Decreto 2695, Ley Nº 8525 de la administración Pública y la ley Provincial Nº 12967.



ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Será la autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social y/o la dependencia que éste designe.

**CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 6 - De la Secretaria de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia y Dirección de Adultos Mayores:

- Exigir el cumplimiento de los espacios de capacitación y contención para los cuidadores.
- Permitir reemplazantes para que ellos puedan acceder a estos lugares sin afectar el funcionamiento de las Residencias.
- Evitar licencias de larga duración por padecimientos de salud mental.

ARTÍCULO 7 - De Los Centros Residenciales y Hogares de adultos mayores:

- Organizar el personal para que puedan participar de los talleres considerando la necesidad e importancia de estas instancias.
- Evaluar al coordinador/a.
- Escuchar los reclamos del personal.
- Contar con personal para el armado de los dispositivos y diferentes funciones necesarias para la organización institucional.

ARTÍCULO 8 - De los/as cuidadores:

- Participar y permitir ser parte de estos espacios entendiendo que apuntan a cuidar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y del los adultos.
- Solicitar ayuda cuando sea necesario.
- Propiciar que el ámbito laboral sea un lugar de desarrollo personal, profesionalización, crecimiento y capacitación constante.



CAPITULO III
PROGRAMA

ARTÍCULO 9 - Creación. Créase el programa de capacitación "Cuidado a Cuidadores de Centros Residenciales para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales y Hogares de Adultos Mayores" dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 10 - Objetivos. Los objetivos que persigue el presente programa son:

- Capacitar y actualizar información, conocimientos y saberes respecto a las temáticas referidas a niñez, adultos mayores y administración pública.
- Crear líderes coordinadores capaces de sostener a los grupos de compañeros en el ámbito laboral.
- Evitar que las personas adultas generen desgastes y apatía a su lugar de trabajo.
- Cuidar a los cuidadores.
- Priorizar el bienestar de aquellos que cuidan para que de esta forma el trabajo se vea reflejado en la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y buen desempeño en relación a los adultos mayores.
- Generar rotaciones de personal dentro del ámbito legal en las residencias para poder oxigenar los espacios, las personas y niños.

ARTÍCULO 11 - Formación. De un Equipo de Cuidado de Cuidadores: La Autoridad de aplicación designará a cada director/a de las Residencias la posibilidad de detección de aquella o aquellas personas que presenten habilidades para manejo de grupos, características de liderazgo, orientación hacia las problemáticas laborales e interés por desplegar el cuidado de quienes cuidan. Estas personas cumplirán el rol de Coordinadores.

ARTÍCULO 12 - Trabajo con Coordinadores: estarán a cargo de un equipo interdisciplinario conformado por Técnicos o Licenciados en Familia y Niñez en situación de riesgo, psicólogos/as, especialistas en abordajes con



personas adultos mayores y con discapacidad, con experiencia en manejo de grupos y mandos medios.

ARTÍCULO 13 - Capacitación de coordinadores. Luego se realizará la capacitación de estas personas que se desempeñarán como coordinadores, profundizando en las capacidades de cada uno, orientando las habilidades hacia la prevención del "Síndrome de Bournout" para:

- a) Plantear cuestiones de pertinencia.
- b) Identificar efectos logrados y malogrados.
- c) Proponer como involucrarse para luego repensar errores.
- d) Reconocer cualidades individuales para luego ser trasladadas a lo grupal.

ARTICULO 13- Aplicación. Los coordinadores serán los encargados del trabajo dentro de las Residencias y a su vez el enriquecimiento con el resto de los coordinadores en encuentros mensuales presenciales. Se considera que la observación participante es una técnica de trabajo en la cual es posible estar dentro del grupo, generar confianza para luego detectar inconvenientes y posibilitar cambios cualitativos que favorezcan al funcionamiento institucional.

ARTICULO 14- Modalidad de Implementación. Por medio de talleres bimestrales presenciales para debatir, consensuar y realizar exposición de situaciones particulares y necesidades para luego abordar cada problemática individual e institucional. Estos talleres deberán estar cubiertos como hora de trabajo compensada sin interferir el normal funcionamiento de las residencias y los servicios. Esto determinará las necesidades para luego armar las capacitaciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO IV

ARTICULO 15- Consideraciones generales. La autoridad de aplicación a través de la reglamentación seleccionará al personal capacitado para abordar situaciones potenciales o reales de vulneración de derechos que se suscitan al interior o por fuera del centro residencial, sea a través de su detección y derivación, y siempre en los términos de los artículos 27 y 28 de la ley Provincial 12967.

ARTICULO 16- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Provincia de Santa Fe cuenta con espacios de protección dependientes de la Secretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y familia que alojan a niños, niñas y adolescentes que han sido separados de su ámbito familiar por vulneración de derechos. Son considerados desde las Leyes de Protección Integral Nacional N° 26061 y Provincial N° 12967 como "Sujetos de Derechos". Cada centro Residencial, al cuál llegan estos niños, niñas y adolescentes; muchos de ellos devastados por las situaciones vividas, como abusos, maltrato físico, emocional, entre otros y son cuidados por personal de planta permanente o reemplazante que serán los responsables de garantizar el bienestar integral de todos los niños, niñas y adolescentes que necesiten ese espacio. La institucionalización está planteada como medida de último recurso dispuesta solo en caso excepcionales, y cuando existan circunstancias de extrema gravedad que amenacen y causen daños a la salud física y/o mental de los sujetos. Es el personal de los ámbitos residenciales el que se encuentra presente en las escenas cotidianas y rutinas diarias, junto a las niñas, niños y adolescentes desde el momento del ingreso hasta su egreso que puede ser por restitución de ese niño, niña u adolescente al ámbito familiar, por adopción o bien por haber logrado una autonomía progresiva luego de cumplidos los 18 años. El proceso y recorrido que se desempeña desde el ingreso debe ser organizado junto a todo el personal y directivos. El transcurrir de un sujeto en una residencia puede desencadenar un trabajo que significa articular todos los aspectos de la vida de un niño, niña y/o adolescente, hasta el armado del proyecto de vida atravesando momentos de angustia, alegrías, satisfacciones o dolorosos. Este proceso en la mayoría de las situaciones no concuerda con el tiempo que dispone la Ley ya que suelen vivir en las instituciones más de tres años o muchos de ellos eligen quedarse para ser acompañados durante la secundaria y luego búsqueda de trabajo. Es por esto que el adulto que acompaña debe estar preparado, fortalecido y contenido para atravesar junto a los sujetos, el plan de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estadía, el cual es incierto en tiempo de acuerdo a las características, posibilidades, de cada sujeto. En algunas ocasiones estos niños se manifiestan con conductas físicas y emocionales a las cuáles esos cuidadores deben atender, escuchar, ser empáticos, sostener, aguantar , acompañar.

A su vez, al Ministerio de Desarrollo Social, le incumbe y pertenece el trabajo con la Dirección de Adultos Mayores, organismo que promueve, planifica y ejecuta acciones destinadas a fortalecer los derechos de los adultos mayores. En la Provincia de Santa Fe existen 19 hogares públicos y el perfil de la población engloba a personas mayores de 60 años sanas, autónomas e independientes para la vida diaria. Personas que hayan atravesado problemáticas sociales, fragilidad física, afectiva, económica, vulnerabilidad social, red de contención familiar vacía y ausencia de red de apoyo social, déficit habitacional, situación de calle, dificultades económicas, sin recursos. Sobre todo es importante que exista un deseo de vivir en una residencia compartiendo con otros adultos mayores.

Es función del adulto contener, cuidar, acompañar, sostener, intervenir, garantizar y es función del Estado cuidar de los adultos también. Es este contacto prolongado a través del tiempo con problemáticas graves, de abusos, maltratos, entre otros y ante la falta de contención hacia los adultos, puede aparecer un tipo especial de estrés laboral, agotamiento, desgano, apatía, problemas de salud psíquica, entre otros, en quienes trabajan para su asistencia y acompañamiento. Lo que en un principio fue una elección de vida para ese adulto formarse en determinada área para hacer de eso su carrera laboral, se ve ante la imposibilidad del disfrute en el trabajo, se manifiesta la sensación de no tener más nada que ofrecer a nivel profesional, la queja constante, la irritabilidad, la despersonalización generando insensibilidad y deshumanización de las otras personas . Es por esto que se necesita intervenir en la búsqueda de estrategias que interrumpan y anticipen la llegada de un "estado no deseable" en las personas que cuidan realizando cambios en las tareas, reestructuraciones, capacitación, tomar conciencia del problema y trabajar a nivel grupal el momento que atraviesa ese trabajador.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Ley N° 8525 de Estatuto General de la Administración Pública en su artículo 45 prevee la capacitación en cursos de perfeccionamiento y el acceso a becas de perfeccionamiento. En esta Ley el planteo de la modalidad es de forma obligatoria ya que se considera como imprescindible no sólo la capacitación en materia de administración pública y Niñez, sino también estos talleres están previstos para el cuidado de la salud psíquica y la anticipación a los estados que fueron descriptos anteriormente. Se sostiene que la permanencia y sostenimiento de estos talleres evitarían los pedidos médicos en exceso y como consecuencia de esto las faltantes del personal, sin dejar a un lado los derechos que ellos tienen en cuanto a artículos y licencias justificadas.

Se considera que la participación en estos espacios se enriquecen por la presencia conjunta de individuos que atraviesan las mismas situaciones o que se encuentran desorientados en los cuales se realizan los intercambios facilitando cambios colectivos de aquellas cuestiones que podrían beneficiar y aliviar al conjunto.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen para la aprobación de este proyecto.

Betina I. Florito
Diputada Provincial